

0004455

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la EMPRESA SAGAZ S.A.S, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario de la demandada CAROLINA IBAÑEZ PARRA identificada con C.C#31.583.231 comunicada mediante oficio #2972 fechado el 19 de diciembre de 2016.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00455-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-AGOSTO -2017**

Juzgado de Ejecución
Civíl Municipal
Secretaría
SECRETARIA

Auto sust No. 0004457
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM "JORGE ISAAC", para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario de la demandada NOHEMI MONTENEGRO DE VARGAS identificada con C.C#29.871.646 comunicada mediante oficio #1539 fechado el 27 de agosto de 2013.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00503-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-AGOSTO -2017**

Secretaria

0004449

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que a costa de la parte interesada expida una relación de los depósitos judiciales, que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, quien figura como apoderado de la parte demandante Dr. JAEL ALVAREZ BUENDIA con C.C #31.935.610.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00400-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-AGOSTO-2017**



Secretaria Juez
S. BOLANOS

Auto Inter No. 1771.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete de 2017.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado DIEGO FERNANDO ALBAN JIMENEZ identificado con C.C. #1.130.651.533 como empleado de la Sociedad SUMMAR TEMPORALES SAS.

Limítese la medida a la suma de **\$1.800.000.00**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2015-00504-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-AGOSTO-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0004450
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita corregir el oficio No. 03-0781 del 20 de febrero de 2017 ya que fue devuelto por la Oficina de Apoyo Judicial toda vez que no se indicó el despacho que emitió la orden de pago.

En vista lo anterior, se procederá a librar nuevamente oficio a la Oficina Judicial informando que el apoderado de la parte demandante es JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.747.521 se encuentra facultado para reclamar la orden de pago del título No. 204101401963 del 22 de noviembre de 2016 por valor de \$1.654.509.00 emitida por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Cali-Valle, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA líbrese oficio a la Oficina Judicial informando que el apoderado de la parte demandante es JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.747.521 se encuentra facultado para reclamar la orden de pago del título No. 204101401963 del 22 de noviembre de 2016 por valor de \$1.654.509.00 emitida por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00081-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-AGOSTO-2017**

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

Auto sust No 0004468

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, y por encontrarse reunidos los requisitos del art 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 19 del mes de Septiembre del año 2017, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria No 370 - 329727

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consignare ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del término que a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00733 (18)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **135** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-AGO-2017**

Secretaria

Auto sust No 0004462
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** el día 13 del mes de Septiembre del año 2017, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 – 213447**

2.- La subasta comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, dentro de la cual se admitirá la que cubra el setenta por ciento (70%), del monto de la oferta y el resto hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la Nación, en equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- **NOTIFIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de mas amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local.

4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE,

Lo ordeno

CAROL A EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Por Auto 0004462 (17)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

El Estado No. **135** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-AGO-2017**

Secretaria

Auto sust No 0004472
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, y por encontrarse reunidos los requisitos del art 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** el día 19 del mes de Septiembre del año 2017, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 80090**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consignó ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que exige la ley

3.- **PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radio difusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

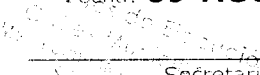
En fecho


EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00184 (20)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **135** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-AGO-2017**


Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 04 de agosto de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado 29º Civil Municipal de Cali. Sírvase proveer

Secretaria

Auto Inter No. 1753
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BLANCA LIBIA GARCIA ARENAS, contra LUIS ALFONSO LEYTON CORTES, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BLANCA LIBIA GARCIA ARENAS, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

Ante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 29º Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 2672 de fecha 07 de octubre de 2016, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS COLGATE PALMOLIVE, contra LUIS ALFONSOLEYTON.

3.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la Escritura Publica No. 4.533 de 18 de noviembre de 2015 corrida en la notaria 23º de Cali, registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-265938 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo radicado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-004401(02)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Ciudad, Fecha: **09-AGO-2017**

Secretaria

Auto sust No 0004453
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo antes de proceder a realizar la actualización del crédito toda vez que el Código General del Proceso no permite tal actualización en cualquier caso, y no se conoce el resultado de la comisión realizada para la diligencia de remate por cuenta de la notaria 23º del Circulo de Cali, habrá de requerirse a la parte interesada para que allegue el resultado del despacho comisorio No. 00 000.

Por otra parte y respecto de la entrega de títulos los títulos judiciales solicitada, de igual manera se decidirá sobre los mismos cuando se conozca el resultado de la diligencia encomendada.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ANTES de realizar la actualización del crédito, REQUERIR a la parte interesada para que aporte el resultado de la comisión llevada a cabo en la Notaria 23º del Circulo de Cali sobre la diligencia de remate.

2.- NEGAR la entrega de títulos judiciales por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-00266 (14)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-AGO-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0004471
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de agosto de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen, el cual aportan oficio del Juzgado Segundo Promiscuo de Jamundí-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00523-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-AGOSTO-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0004474
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede la poseedora de los predios objetos del litigio, allega abonos realizados sobre las cuotas de administración cobradas por la parte demandante.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que quien dice ser poseedora de los bienes inmueble objetos de la Litis, no es parte dentro del proceso, por lo que no es procedente acceder a lo pedido por la peticionaria, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la señora SUSAN TATIANA MORALES CERON, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00850-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-AGOSTO-2017**

Secretaria

Notificación
Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali
09 de Agosto de 2017
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez

Auto sust No. 0004473
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de agosto de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00104-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-AGOSTO-2017**

Secretaria

Recibido de Ejecución
P. O. 10104-00 (33)
30-08-2017

0004465

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de agosto de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por DECEVAL.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00644-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-AGOSTO-2017**

Secretaria

RECIBIDO
JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
09 AGO 2017

Auto sust No 0004448.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a requerir al BANCO BBVA, se le insta a la apoderada de la parte actora, que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-2031 del 11 de mayo de 2017, dirigido a dicha entidad.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00325-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-AGOSTO-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0004470
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de agosto de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00592-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-AGOSTO-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0004463
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede la Alcaldía de Cali – Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia- informa que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 los funcionarios de policía con los que contaba la Alcaldía para prestar apoyo a la Rama Judicial perdieron competencia, por lo que se están adelantando las gestiones administrativas y presupuestales para la conformación del nuevo grupo de apoyo, de manera que las comisiones civiles serán recepcionadas pero no se podrán cumplir hasta que el grupo de apoyo esté legalmente constituido.

Solicita entonces que se comisione a otra instancia para la realización de la diligencia mientras se designan los funcionarios que habrán de realizarlas.

En punto de lo anterior hay que decir que tal y como se indicó en el auto 0369 del 01 de marzo de 2017, el artículo 38 del Código General del Proceso permite Comisionar a los Alcaldes y demás funcionarios de Policía para la realización de las diligencias de secuestro, para lo cual deberán dichas autoridades adoptar las medidas administrativas necesarias para la *"colaboración armónica entre las ramas del poder público."*

Al respecto el Consejo Superior de la Judicatura, expidió la Circular No PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017, que a la letra dice: *"El Consejo Superior de la Judicatura, en sesión celebrada el 1.º de marzo de 2017, acordó expedir la presente circular informativa, sin perjuicio de la autonomía judicial prevista en el artículo 230 de la Constitución Política, relacionada con los despachos comisorios."*

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3.º del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas o de la realización de diligencias de carácter jurisdiccional, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía.

Por otro lado, el parágrafo 1.º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.

La interpretación sistemática de las mencionadas normas, permite concluir, que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3.º del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público."

Siendo de este modo las cosas, es claro que el señor Alcalde de la Ciudad de Cali debe procurar lo necesario para la efectiva evacuación de la comisión impartida para la realización de la diligencia de secuestro aquí encomendada, por lo que se le requerirá para tal efecto.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al señor Alcalde de Santiago de Cali, para que lleve a cabo la comisión encomendada mediante Despacho Comisorio No 033 de 01 de marzo de 2017.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00592-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-AGOSTO-2017**

Secretaria

[Faint circular stamp: Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali]

Auto sust No. 0004464
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de agosto de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Oralidad de Bogotá—D.C.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00824-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-AGOSTO-2017**

Secretaria

Auto sust No 0004458
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte actora, en donde aporta la notificación personal del acreedor hipotecario.

2.- POR SECRETARIA elabórese la respectiva comunicación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-01064-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE AGOSTO DE 2017**

Secretaria

Auto sust No. 0004451
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la demandante.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00773-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de agosto de 2017**


Secretaria

Auto sust No. 0004446
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JOSE FERNANDO MORENO LORA como apoderado (a) de la parte demandante Fondo Nacional de Garantías S.A.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00659-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-AGOSTO-2017**

Secretaria

Auto Sust No. 0004466
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete de 2017

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que el avalúo no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., luego entonces el mismo no se tendrá en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P., toda vez que solo se limita a aportar el certificado catastral.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

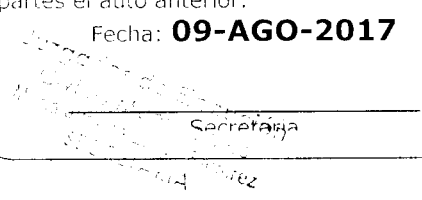
Rad. 2012-00243 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-AGO-2017**


Secretaría

0004445

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) LUIS ALFONSO LORA PINZON como apoderado (a) de la parte demandante Fondo Nacional de Garantías S.A.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00702-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-AGOSTO-2017**

Secretaria

0004443

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) CRISTIAN DANILO GIL CORREDOR con T.P. 242.704 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016/00172-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE AGOSTO DE 2017**

Secretaria

0004444

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a) PATRICIA CARDOZO ARAGÓN, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76° del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

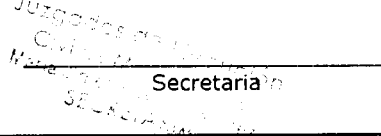
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-00859-00 (28)
Sqrm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-AGOSTO-2017**


Secretaría

Auto Sust No. 4439
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención al informe secretarial que antecede, y de la revisión detallada del sistema Siglo XXI sobre el presente asunto con radicación 022-2014-01151 se observa que en el presente asunto no se ha notificado ninguna providencia que dé cuenta del inicio a de un trámite de un incidente de desembargo, en consecuencia no se hace necesaria la reconstrucción de ninguna actuación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el informe secretarial que antecede, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez.

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 022-2014-01151 (14)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-AGO-2017**

Juzgado 3° Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de
Santiago de Cali
Secretaria
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez

Auto Sust No. _____

Sábado 4 de Agosto (04) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atencion al escrito que antecede, el despacho.

DISPONE:

1.- NEGAR la anterior solicitud de terminación, hasta tanto la parte demandante, realice la presentación personal a su escrito.

NOTIQUESE,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

98d. 2015-00224 (30)

• 112 •

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el
Acto anterior.

Fecha: **09-AGO-2017**
 Oficina de Ejecución
 Secretaría

Auto sust No. 0004454
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de agosto de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Centro de Conciliación y Arbitraje.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-01019-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-AGOSTO-2017**

Secretaria

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali
Vaneidy M. Rodríguez
Secretaria

Auto sust No. 0004456
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

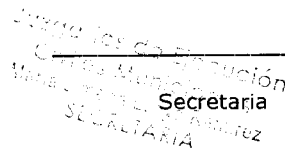

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00968-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de agosto de 2017**


Secretaría

0004467

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de agosto de dos mil Diecisiete (2017).

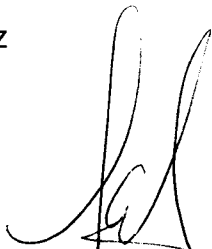
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por DECEVAL.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00908-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-AGOSTO-2017**

Secretaria

0004447

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JOSE FERNANDO MORENO LORA como apoderado (a) de la parte demandante Fondo Nacional de Garantías S.A.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01170-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-AGOSTO-2017**

Secretaría
MARTIANA

Auto sust No 0004459
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la demandante.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00717-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de agosto de 2017**

Secretaria

[Stamp: Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali, 09 de agosto de 2017]

Auto sust No. 0004460
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de agosto de dos mil Diecisiete (2017).

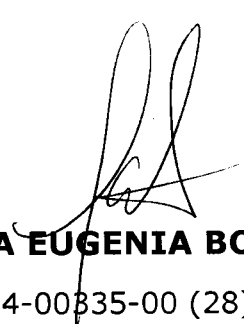
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Tesorera General de Hospital Universitario del Valle.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00835-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-AGOSTO-2017**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civil y Familia
Santiago de Cali
Secretaría*

Auto Sust No. 0004476
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, debe informársele al demandante que sobre la liquidación del crédito la cual solicita se contra trasiego, el despacho ya emitió un pronunciamiento el cual se encuentra en firme, además debe tener en cuenta que la enajenación del crédito solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P., situaciones que no se presentan en concreto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición del apoderado actor, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez.

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00512 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **135** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **09-AGO-2017**

Secretaria

0004469

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de agosto de dos mil Diecisiete (2017).

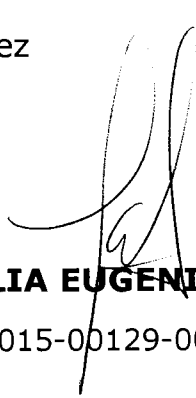
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00129-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-AGOSTO-2017**

Secretaria

Recibido de Ejecución
Cali, 11 de Agosto de 2017
Secretaria